

Real Decreto 1077/1984, de 29 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio), le fueron transferidas las funciones y servicios en materia de la mujer. Por Decreto 77/1990, de 26 de julio («Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares» de 23 de agosto), se crea la Comisión Interdepartamental de la Mujer, atribuyéndole en su artículo 2, apartados E y F la función de «fomentar la prestación de servicios públicos en favor de la mujer», así como «potenciar acciones para su promoción profesional y laboral y para la participación en la vida pública», y por Orden del Presidente del Gobierno de la Comunidad Autónoma de 4 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares» de 2 de octubre), se delega la Presidencia de la citada Comisión en la Consejera de Cultura, Educación y Deportes.

Que ambas partes estiman conveniente desarrollar una relación de colaboración que facilite el logro de objetivos de interés común a través de la ejecución de programas conjuntos y del intercambio de información, formalizándose mediante el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

#### CLAUSULAS

**Primera. Objeto del Convenio.**—El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de la colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares a través del desarrollo de programas conjuntos de actuación y del intercambio de información.

**Segunda. Programas conjuntos.**—Las partes firmantes colaborarán de forma permanente en los programas de carácter piloto, así como en las actividades dirigidas a las mujeres que, a iniciativa de cualquiera de las dos Administraciones y en el marco de sus respectivas competencias, se desarrollen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

El contenido de estos programas se fijará de común acuerdo en una Addenda anual del presente Convenio en la que, de conformidad con la propuesta que elabore la Comisión de Seguimiento, se especificarán los objetivos de los programas, las actuaciones previstas para atenderlos y la aportación de recursos financieros que cada parte comprometa para el desarrollo de tales actuaciones.

El contenido de los programas podrá revisarse por acuerdo de ambas partes, comunicándose, al menos, con un mes de antelación a la finalización del ejercicio presupuestario, las modificaciones que se estimen precisas para un mejor cumplimiento de los mismos.

**Tercera. Intercambio de información.**—Ambas partes se comprometen a suministrarse regularmente la información de interés mutuo sobre los programas desarrollados y dirigidos específicamente a las mujeres de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el intercambio de información se observarán las limitaciones que resultan de la legislación vigente, tanto en materia de secreto estadístico como de protección de las personas con respecto al tratamiento automático de datos de carácter personal.

**Cuarta. Comisión de Seguimiento.**—La Comisión de Seguimiento estará formada por:

La Subdirectora general de Cooperación del Instituto de la Mujer o persona en quien delegue.

La Jefa del Servicio de Cooperación Territorial del Instituto de la Mujer.

Dos representantes designados/as por la Comunidad Autónoma.

Sus objetivos serán velar por el cumplimiento de las cláusulas de este Convenio, proponer las actuaciones para la Addenda anual y velar por su cumplimiento en el marco del Convenio.

Para dar cumplimiento a estos objetivos se celebrarán, como mínimo, dos reuniones anuales, una de ellas durante el primer trimestre para definir las actuaciones anuales y otra en el último trimestre para evaluar las actividades realizadas.

**Quinta. Vigencia.**—El presente Convenio surtirá efectos a partir de su firma y su vigencia es indefinida, salvo que cualquiera de las partes efectúe, con un preaviso de dos meses, la denuncia del mismo.

Por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares: La Consejera de Cultura, Educación y Deportes, María Antonia Munar i Riutort.—Por el Instituto de la Mujer: La Directora general, Purificación Gutiérrez López.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

**23290** RESOLUCION de 5 de agosto de 1991, del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, por la que se da publicidad al acuerdo de fecha 21 de junio de 1991, en relación con el recurso de alzada contra la aprobación con carácter definitivo del proyecto de revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Alcañiz (Teruel).

La Diputación General de Aragón, en la sesión celebrada el día 21 de junio de 1991, adoptó el siguiente acuerdo:

«Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Fernando Hidalgo Maynar contra acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Teruel de fecha 17 de mayo de 1990 por el que se aprobó, con carácter definitivo, el proyecto de revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Alcañiz y al hacerse necesario instrumentar un sistema de distribución equitativo.»

Contra el precedente acuerdo puede interponer directamente, de conformidad con lo determinado en el artículo 53.b) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente publicación, salvo que interponga con carácter potestativo recurso de reposición (artículo 126.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo), ante la Diputación General de Aragón, en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de la publicación.

Zaragoza, 5 de agosto de 1991.—El Secretario general, José María Auria Pueyo.

## BANCO DE ESPAÑA

**23291** Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 12 de septiembre de 1991

| Divisas convertibles                      | Cambios   |          |
|---|-----------|----------|
|   | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA .....                         | 105,919   | 106,237  |
| 1 ECU .....                               | 128,480   | 128,866  |
| 1 marco alemán .....                      | 62,700    | 62,888   |
| 1 franco francés .....                    | 18,417    | 18,473   |
| 1 libra esterlina .....                   | 183,346   | 183,896  |
| 100 liras italianas .....                 | 8,370     | 8,396    |
| 100 francos belgas y luxemburgueses ..... | 304,234   | 305,148  |
| 1 florín holandés .....                   | 55,620    | 55,788   |
| 1 corona danesa .....                     | 16,233    | 16,281   |
| 1 libra irlandesa .....                   | 167,563   | 168,067  |
| 100 escudos portugueses .....             | 72,995    | 73,215   |
| 100 dracmas griegas .....                 | 56,496    | 56,666   |
| 1 dólar canadiense .....                  | 93,132    | 93,412   |
| 1 franco suizo .....                      | 71,543    | 71,757   |
| 100 yens japoneses .....                  | 78,783    | 79,019   |
| 1 corona sueca .....                      | 17,215    | 17,267   |
| 1 corona noruega .....                    | 16,011    | 16,059   |
| 1 marco finlandés .....                   | 25,711    | 25,789   |
| 100 chelines austriacos .....             | 890,974   | 893,650  |
| 1 dólar australiano .....                 | 84,258    | 84,512   |